



*Honorble Legislatura*  
P.L. 70/2018.- *Cucumán*

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**TUCUMÁN**

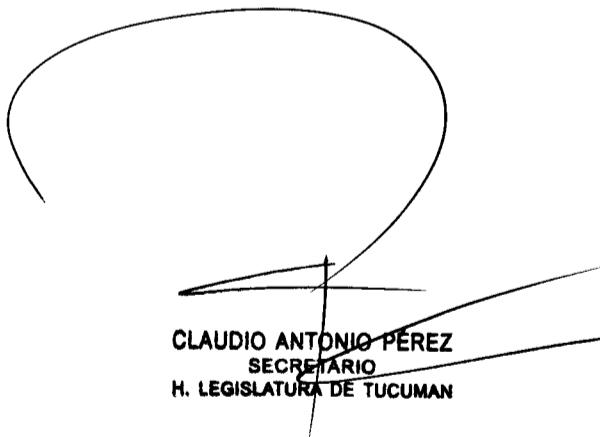
La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**L E Y :**

**Artículo 1º.-** Apruébase, en todos sus términos, el Convenio de Cooperación y Financiación para la ejecución de la obra “Obras por Emergencia Hídrica” – Provincia de Tucumán, firmado en fecha 25 de Abril de 2018, suscripto entre la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y el Gobierno de la Provincia, el que como Anexo Unico forma parte integrante de la presente Ley.

**Art. 2º.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

  
CLAUDIO ANTONIO PÉREZ  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

  
C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
PRESIDENTE  
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

**REGISTRADA BAJO EL N° 9.122.-**

*San Miguel de Tucumán, Setiembre 10 de 2018.-*

Promúlguese como Ley de la Provincia,  
conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial,  
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el  
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-



C.P.N. EDUARDO SAMUEL GARVICH  
MINISTRO DE ECONOMÍA



Dr. JUAN LUIS MANZUR  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

*Honorble Legislatura  
Cucumán*

[REDACTED]  
TUCUMÁN

**CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "OBRAS POR EMERGENCIA HIDRICA" - PROVINCIA DE TUCUMAN**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días del mes de Abril de 2018, se reúnen el señor Secretario de Infraestructura y Política Hídrica del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, Ingeniero Pablo BERECIARTUA (D.N.I. N° 22.029.186), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1107, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARIA", por una parte, y el señor Gobernador de la Provincia de TUCUMAN, Dr. Juan Luis MANZUR (D.N.I. N° 20.284.232) con domicilio a los fines legales en la calle 25 de Mayo N° 90 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra parte, y denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "OBRAS POR EMERGENCIA HIDRICA", en la PROVINCIA DE TUCUMAN, en adelante el "CONVENIO", y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, en adelante "EL MINISTERIO", tiene entre sus competencias la de entender en el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas dentro de su ámbito, en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional y en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras sanitarias en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas, por Convenios, al Régimen Federal en la materia.

Que la Resolución RESOL - 2018 -117 - APN - MI de fecha 9 de Marzo 2018 delega en LA SECRETARIA dependiente de EL MINISTERIO, la facultad para la suscripción de Convenios en materia de su respectiva competencia, en el marco de lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS aprobado como Anexo I por el Artículo 1° de la Resolución N° 1 del 14 de Enero de 2016 de EL MINISTERIO.

Que atento a las intensas lluvias registradas, LA PROVINCIA se encuentra en la necesidad de ejecutar una serie de obras de emergencia en la región sur de la misma a fin de mitigar, solucionar y prevenir inundaciones.

Que, de acuerdo a lo expuesto en el considerando anterior, LA PROVINCIA ha solicitado el financiamiento para la ejecución de las siguientes obras de emergencia hídrica: "REFUERZO DEL BADEN PASO LA TALA EN RIO MARAPA ALTURA GRANEROS - DEPARTAMENTO GRANEROS", "ENCAUCE RIO MARAPA - ALTURA LOS GRAMAJOS", "DEFENSAS EN EL RIO MARAPA - ALTURA LOS SAUCES". "ENCAUCE EN RIO MARAPA - ALTURA KM. 30 - MARGEN IZQUIERDA", "ENCAUCE Y DEFENSAS EN RIO MARAPA ALTURA EL CORRALITO - YANIMA - DEPARTAMENTO LA COCHA", "ALTEO EN RIO MARAPA ALTURA SOL DE MAYO - DEPARTAMENTO GRANEROS - PROVINCIA DE TUCUMAN". "LIMPIEZA Y EXCAVACION DEL CANAL PRINCIPAL DE DESAGÜE ALTURA BARRIO SANTA ROSA - DEPARTAMENTO ALBERDI", "LIMPIEZA Y EXCAVACION DEL CANAL SAN PANTALEON - ALTURA SAN PANTALEON", en la PROVINCIA DE TUCUMAN, en adelante "LAS OBRAS".



*Honorble Legislativa  
Cucumán*

**TUCUMÁN**

Que, compartiendo la necesidad planteada por LA PROVINCIA, LA SECRETARIA considera conveniente acordar los términos por medio de los cuales LAS OBRAS serán financiadas y ejecutadas.

Que, por tales motivos, LAS PARTES acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: EL CONVENIO tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de LA SECRETARIA a LA PROVINCIA, para la ejecución en su jurisdicción de las siguientes obras de emergencia hídrica con sus respectivos presupuestos oficiales:

- "REFUERZO DEL BADEN PASO LA TALA EN RIO MARAPA ALTURA GRANEROS - DEPARTAMENTO GRANEROS": PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TRES CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 2.370.103,16);
- "ENCAUCE RIO MARAPA - ALTURA LOS GRAMAJOS": PESOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 7.052.486,28);
- "DEFENSAS EN EL RIO MARAPA - ALTURA LOS SAUCES": PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 3.570.453,16);
- "ENCAUCE EN RIO MARAPA - ALTURA KM. 30 - MARGEN IZQUIERDA": PESOS UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.056.028,76);
- "ENCAUCE Y DEFENSAS EN RIO MARAPA ALTURA EL CORRALITO - YANIMA-DEPARTAMENTO LA COCHA": PESOS CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 4.042.879,04);
- "ALTEO EN RIO MARAPA ALTURA SOL DE MAYO - DEPARTAMENTO GRANEROS - PROVINCIA DE TUCUMAN": PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.155.507,52);
- "LIMPIEZA Y EXCAVACION DEL CANAL PRINCIPAL DE DESAGÜE ALTURA BARRIO SANTA ROSA - DEPARTAMENTO ALBERDI": PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.953.199,38);
- "LIMPIEZA Y EXCAVACION DEL CANAL SAN PANTALEON - ALTURA SAN PANTALEON": PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.626.386,88).

CLAUSULA SEGUNDA: LA PROVINCIA se compromete a llevar adelante los correspondientes procesos licitatorios a los fines de adjudicar LAS OBRAS a los respectivos contratistas, conforme al ordenamiento jurídico que le resulte aplicable y a suscribir los pertinentes contratos.

CLAUSULA TERCERA: LA SECRETARIA se compromete a financiar la ejecución de LAS OBRAS, cuyo presupuesto total estimado es de PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 28.827.044,18), sujeto a la disponibilidad de fondos, con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática de la Jurisdicción 30, SAF 325, Programa 73, Inciso 5, Partida 5.8.1., Ubicación Geográfica 90, Fuente de



*Honorble Legislatura  
Cucumán*

[REDACTED]  
[REDACTED]  
TUCUMÁN

Financiamiento 11.

El monto de LAS OBRAS estipulado en la presente cláusula es estimativo y el definitivo surgirá de los estudios técnicos y de las licitaciones públicas que LA PROVINCIA lleve adelante oportunamente.

En el caso de que el monto del financiamiento de LAS OBRAS fuera superior al estipulado en la presente cláusula, LA PROVINCIA deberá informarlo a LA SECRETARIA, justificando dicho aumento, a los fines de obtener la no objeción por parte de esta última.

**CLAUSULA CUARTA:** Si se llevaren adelante los procedimientos de redeterminación de precios de LAS OBRAS, conforme al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional, que como Anexo I fue aprobado por el Decreto N° 691 del 17 de Mayo de 2016, LA SECRETARIA se compromete al financiamiento del monto que resulte de aplicar el citado Régimen, sujeto a la disponibilidad de fondos.

**CLAUSULA QUINTA:** LA PROVINCIA se compromete a iniciar la ejecución de LAS OBRAS dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días contados desde la firma del presente, debiendo en dicho plazo cumplimentar los procedimientos legales y administrativos que resulten aplicables.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de LAS OBRAS, serán responsabilidad de LA PROVINCIA, siendo causal de resolución del presente CONVENIO.

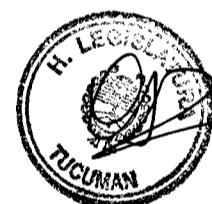
El plazo podrá ser ampliado mediante pedido fundado de LA PROVINCIA y previa no objeción de LA SECRETARIA.

**CLAUSULA SEXTA:** LA PROVINCIA tendrá a su cargo el diseño, ejecución, inspección y mantenimiento de LAS OBRAS, y su posterior operación cuando corresponda, siendo la responsable exclusiva todos los efectos derivados de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

**CLAUSULA SEPTIMA:** LA PROVINCIA declara conocer, aceptar, y dar cumplimiento a las condiciones predisputadas en el Anexo I del presente, aplicables al proceso de selección de los contratistas y de LAS OBRAS.

**CLAUSULA OCTAVA:** LA PROVINCIA manifiesta que LAS OBRAS se ejecutarán en un todo de acuerdo a la normativa que les resulte aplicable y declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento General del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes que ha sido aprobado como Anexo al Artículo 1° de la Resolución 58 - E/2016, del 23 de Agosto de 2016, texto actualizado por Resolución N° 411/2016 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, en adelante el "REGLAMENTO", que como ANEXO II forma parte integrante del presente CONVENIO.

**CLAUSULA NOVENA:** El plazo de ejecución de LAS OBRAS es de DIEZ (10) meses contados a partir de la fecha de la firma de las respectivas Actas de Inicio de LAS OBRAS, en adelante el "ACTA DE INICIO", labradas entre LA PROVINCIA y los respectivos Contratistas en las que conste el inicio físico de LAS OBRAS. El plazo para la realización de LAS OBRAS indicado podrá ser prorrogado cuando existan causas



*Honorble Legislatura  
Cucumán*

[REDACTED]  
[REDACTED]  
TUCUMÁN

justificadas, previa no objeción de LA SECRETARIA.

**CLASULA DECIMA:** Una vez iniciadas LAS OBRAS, y en el marco de lo establecido en el presente CONVENIO, LA SECRETARIA realizará los desembolsos contra la presentación de copia del correspondiente Certificado de Obra, en adelante el "CERTIFICADO", presentado por LA PROVINCIA ante LA SECRETARIA. Dicho CERTIFICADO deberá presentarse en forma mensual y deberá contar con la conformidad de la Inspección de Obra y la aprobación por parte de los organismos provinciales con competencia en la materia. Cada CERTIFICADO deberá contar a su vez, con la correspondiente conformidad de la Supervisión de Obra designada por LA SECRETARIA, y de la rendición de cuentas, en adelante la "RENDICION" del monto transferido con el CERTIFICADO anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** LA SECRETARIA depositará los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, en una cuenta bancaria abierta en una entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente informada por LA PROVINCIA. Asimismo, LA PROVINCIA se obliga a informar su CUIT a LA SECRETARIA.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** LA SECRETARIA podrá resolver el CONVENIO:

- a. Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la fecha de la firma del CONVENIO, y no se hubiera iniciado LAS OBRAS, mediante la firma del ACTA DE INICIO respectiva, salvo el supuesto de ampliación previsto en la CLAUSULA QUINTA in fine del CONVENIO.
- b. Cuando LA PROVINCIA paralice unilateralmente LAS OBRAS por el plazo de SESENTA (60) días corridos por acuerdo entre LA PROVINCIA y los contratistas, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la SECRETARIA de la causal que justifique esta medida.
- c. Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde el vencimiento del plazo para la presentación del CERTIFICADO correspondiente por parte de LA PROVINCIA, sin que lo hubiera presentado.

LAS PARTES no tendrán derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente cláusula.

LA SECRETARIA tendrá derecho a reclamar a LA PROVINCIA una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en los apartados b) y c) de la presente cláusula.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Serán por cuenta y cargo de LA PROVINCIA los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la contratista, de toda la normativa aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo, será responsabilidad de LA PROVINCIA la obtención de los permisos locales necesarios para la ejecución de LAS OBRAS, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, aprobación hidráulica, permisos ambientales, el correspondiente trámite de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción local.



*Honorabile Legislatura  
Cucumán*

[REDACTED]  
[REDACTED]  
TUCUMÁN

**CLAUSULA DECIMA CUARTA:** LA PROVINCIA abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza. LA SECRETARIA, los órganos superiores, inferiores o dependientes, no asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones de LA PROVINCIA en los contratos que ella suscriba.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA:** LA PROVINCIA se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de LAS OBRAS.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA:** LA SECRETARIA podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte de LA PROVINCIA, realizar auditorías técnicas y financieras que consideren necesarias, con el objeto de verificar la correcta ejecución de LAS OBRAS, sin perjuicio de las tareas inherentes en la materia a cargo de LA PROVINCIA, comprometiéndose esta última a garantizar el ejercicio de las mismas. LA PROVINCIA no podrá obstaculizar la realización de las auditorías encomendadas por LA SECRETARIA, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Será obligación de LA PROVINCIA mantener un sistema de información técnico sobre el avance de LAS OBRAS e informarlo mensualmente a LA SECRETARIA.

Asimismo, LA PROVINCIA se compromete a implementar un sistema de información financiera que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos asignados y de otras fuentes de financiamiento para la ejecución de LAS OBRAS, si fuera el caso.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Una vez finalizada cada una de LAS OBRAS, y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha de presentación del último CERTIFICADO se deberá realizar la RENDICION correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la RENDICION respectiva, la misma se considerará incumplida, siendo aplicable lo prescripto en el REGLAMENTO para los casos de incumplimiento del proceso de rendición de cuentas.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA:** Una vez finalizadas LAS OBRAS, LA PROVINCIA deberá acompañar con el último CERTIFICADO el Acta de Recepción Provisional correspondiente y un informe técnico producido por la Inspección de Obra y homologado por la Supervisión de Obra designada por la SECRETARIA, donde se acredite que LAS OBRAS se encuentran ejecutadas al CIEN POR CIENTO (100%) y sin observaciones o trabajos pendientes, como condición de pago.

**CLAUSULA VIGESIMA:** Toda modificación relativa a LAS OBRAS deberá contar con la pertinente aprobación por parte de LA PROVINCIA como condición necesaria para la eventual financiación por parte de LA SECRETARIA.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** Cualquiera de LAS partes podrá rescindir el presente CONVENIO, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. La rescisión del CONVENIO no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de



*Honorble Legislatura  
Cucumán*



conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas PARTES.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

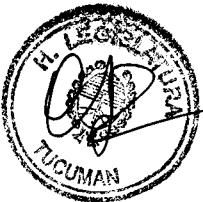
**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** El presente CONVENIO tendrá vigencia desde su suscripción, conservando su vigencia hasta DOCE (12) meses posteriores a la finalización de la ejecución de LAS OBRAS.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA:** LAS PARTES se comprometen a gestionar las autorizaciones que en el ámbito de su jurisdicción fueren necesarias para la concreción de los compromisos previstos en el presente.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
**Pablo J. BERECIARTUA**  
Secretario de Infraestructura y  
Política Hídrica de la Nación

  
**Juan L. MANZUR**  
Gobernador de Tucumán



**ANEXO I  
CLAUSULAS PREDISPUESTAS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA  
GUBERNAMENTAL**

1.- En los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, LA PROVINCIA, en el marco de la legislación vigente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen la idoneidad requerida.
- En los Pliegos de Bases y Condiciones se establecerá que el oferente podrá acreditar el requisito de inscripción en el Registro de Constructores Local o en el Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas de la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal del MINISTERIO DEL INTERIOR, indistintamente.
- Los Pliegos de Bases y Condiciones deberán evitar aplicar preferencias o limitaciones que afecten la participación de empresas nacionales, ya fundadas en la jurisdicción regional, provincial o municipal donde actúen las empresas interesadas, u otras razones que afecten la amplia convocatoria y participación.

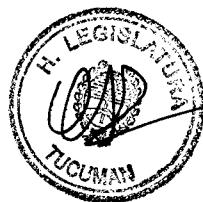
2.- LA PROVINCIA realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente.

3.- LA PROVINCIA se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel, por escribano público.
- La publicación de los resultados de la licitación.

Todos los actos que se dicten durante el procedimiento de selección, deberán ser notificados en forma electrónica, como principal condición de validez. En tal sentido esta notificación será complementaria a la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, conforme a la legislación vigente en LA PROVINCIA.

Asimismo, se deberá requerir obligatoriamente la constitución de un domicilio electrónico del oferente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.



*Honorble Legislativa  
Cucumán*

[REDACTED]  
[REDACTED]  
TUCUMÁN

## ANEXO II

### REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICION DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento será de aplicación en todos los Convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTICULO 2º.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los Convenios referidos en el Artículo 1º del presente Reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;
- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;
- d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el Artículo 3º del presente Reglamento;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;
- g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;
- h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del Convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.



*Honorble Legislatura  
Cucumán*

**TUCUMÁN**

**ARTICULO 3º.-** La parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el Artículo 2º precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el Convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá devolver los montos percibidos. En caso de que el sujeto obligado no cumpla con la devolución de los montos correspondientes, transcurridos DIEZ (10) días hábiles de vencido el plazo de SESENTA (60) días referido, la SECRETARIA correspondiente solicitará la ejecución de las garantías previstas en el presente Reglamento.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

**ARTICULO 4º.-** La parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, contado desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

**ARTICULO 5º.-** Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

  
**ARTICULO 6º.-** La parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

**ARTICULO 7º.-** El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el Artículo 2º del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle el estado en el que recibió la misma y si ésta cumple con los requisitos mínimos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

**ARTICULO 8º.-** La parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización para éste, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el Convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas,

*Honorble Legislatura  
Cucumán*

[REDACTED]  
[REDACTED]  
TUCUMÁN

a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del Convenio correspondiente.

El presente Reglamento será de aplicación en todos los Convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieran un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

**ARTICULO 9º.-** En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el Convenio respectivo, la parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

**ARTICULO 10.-** Se entenderá que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos. Hasta que no se efectúe la correspondiente rendición de cuentas de toda suma transferida con anterioridad, no se podrán realizar nuevos desembolsos.

**ARTICULO 11.-** A los efectos de asegurar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el Convenio pertinente, cuando su objeto consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, vivienda y mejoramiento del hábitat, la parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento deberá contratar un seguro de caución a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA y a su entera satisfacción, o bien endosar a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA aquellas garantías suscriptas en su favor, debiendo cubrir en cualquier caso el monto total equivalente a DOS (2) desembolsos o la cifra que represente como mínimo el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total financiado y tener una vigencia de hasta SEIS (6) meses posteriores al plazo máximo estipulado para la última rendición de cuentas. En el caso de garantías endosadas, ante el eventual incumplimiento del contratista, la misma será devuelta al Ente contratante para su ejecución, siempre y cuando las sumas desembolsadas hubieren sido rendidas de conformidad con la norma y no se observaren incumplimientos.

**ARTICULO 12.-** Las Provincias, Municipios o Entes que tengan Convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo.

Las partes obligadas a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, respecto a los Convenios que se encuentran en ejecución al día de la fecha de publicación de la resolución que aprueba este Reglamento, tienen el plazo improrrogable de TREINTA (30) días contado también desde la publicación de la resolución que aprueba el presente Reglamento, para remitir la Póliza de Caución correspondiente a cada Convenio conforme a lo previsto en el Artículo 11 precedente, y en caso de no hacerlo se suspenderá el pago de los certificados correspondientes hasta tanto se cumpla con lo solicitado en el presente Reglamento.



*Honorble Legislatura  
Cucumán*

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**TUCUMÁN**

Ante el incumplimiento total o parcial en la presentación de la rendición de cuentas, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

